



# Comisión Seccional de Disciplina Judicial

---

## Tolima

### COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 7 de noviembre de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**  
Disciplinable: **MARCO AURELIO OSPINA GUZMÁN**  
Cargo: **FISCAL 45 SECCIONAL DE IBAGUÉ**  
Informante: **DE OFICIO**  
Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00620**

Aprobado mediante ACTA 032-24 SALA ORDINARIA

#### I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Marco Aurelio Ospina Guzmán - Fiscal 45 Seccional de Ibagué-, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

#### II. HECHOS

La titular del Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, en decisión del 4 de junio de 2024, al resolver una solicitud de preclusión de la investigación adelantada en contra de Edilson Hernández Castro, por el presunto punible de 'porte, fabricación y tráfico de estupefacientes', compulsó copias disciplinarias a efecto se estableciera si el Fiscal de esa causa podría estar incurso en falta disciplinaria, al tardar en presentar el escrito de acusación y activar de esta manera la etapa de juicio.

Radicación 2024-00620  
Disciplinable: Marco Aurelio Ospina Guzmán  
Cargo: Fiscal 45 Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación

### III. ACTUACIÓN PROCESAL

**1. Investigación disciplinaria:** Se ordenó en contra del señor Fiscal 45 Seccional de Ibagué -Marco Aurelio Ospina Guzmán- en auto de catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024); se ordenaron pruebas (006).

Se recaudaron las siguientes:

#### **Documental:**

1. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, carece de anotaciones en contra del señor Fiscal Marco Aurelio Ospina Guzmán.
2. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, no registran anotaciones en contra del investigado.
3. La Unidad de Talento Humano de la Dirección Seccional de Fiscalía del Tolima, acreditó la calidad del señor Fiscal 45 Seccional de Ibagué -Marco Aurelio Ospina Guzmán-.
4. Actuación cumplida en la carpeta radicada bajo el No. 2019-03925 NI 63026, adelantada en la Unidad de Fiscalía 45 Seccional de Ibagué en contra de Edilson Hernández Castro, por el presunto delito de 'porte, fabricación y tráfico de estupefacientes'.
5. Poder conferido por Marco Aurelio Ospina Guzmán a la profesional del derecho Nancy Helena Cepeda López (Archivo digital No. 013).

#### **Testimonial.**

Radicación 2024-00620  
Disciplinable: Marco Aurelio Ospina Guzmán  
Cargo: Fiscal 45 Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación

**Marco Aurelio Ospina Guzmán.** En ampliación de queja, dijo que, en representación de la Fiscalía General de la Nación, solicitó ante la autoridad judicial correspondiente la preclusión de la investigación penal adelantada en contra de Edilson Hernández Castro, por avizorar atipicidad de la conducta investigada; reconoció que, los hechos investigados acaecieron en el año 2019; pero que, sin embargo, como es de público conocimiento, se presentaron en el desarrollo de la vida moderna situaciones que, obligaron a la Rama Judicial a ingresar a la era digital, lo cual, trajo consigo, retrasos en las labores judiciales, los cuales se han hecho latentes en la actualidad, dijo que, el número de audiencias convocadas por los Jueces de la República, desbordó la capacidad laboral de los servidores judiciales y agregó "...La Fiscalía 45 Seccional, siempre ha desbordado el límite, al punto que ha manejado entre 350 y 400 expedientes en juicio, con una carga que, oscila entre 1000 y 1500 carpetas...", añadió que atender esa carga laboral, demanda dedicación y tiempo para preparar audiencia y que prueba de ello es que, entre octubre de 2019 a diciembre de 2023, asistió a 4700 audiencias -lo cual acredita en el escrito respectivo-. Con relación a la presentación del escrito de acusación, señaló que se produjo dos días después de ordenada la compulsión de copias por parte de la señora Juez de Conocimiento.

### III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

#### **Competencia**

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley 2430 de 2024 -Estatutaria de la Administración de Justicia- y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 1º de la Ley 2430 de 2024, le compete a

Radicación 2024-00620  
Disciplinable: Marco Aurelio Ospina Guzmán  
Cargo: Fiscal 45 Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación

la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Marco Aurelio Ospina Guzmán -Fiscal 45 Seccional de Ibagué-.

### **Marco Jurídico de la Decisión**

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

### **Caso Concreto:**

La titular del Juzgado Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ibagué, en decisión del 4 de junio de 2024, al resolver una solicitud de preclusión de la investigación adelantada en contra de Edilson Hernández Castro, por el presunto punible de 'porte, fabricación y tráfico de estupefacientes', compulsó copias disciplinarias a efecto se estableciera si el Fiscal de esa causa podría estar incurso en falta disciplinaria, al tardar en presentar el escrito de acusación y activar de esta manera la etapa de juicio.

### **Problema Jurídico**

Radicación 2024-00620  
Disciplinable: Marco Aurelio Ospina Guzmán  
Cargo: Fiscal 45 Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Marco Aurelio Ospina Guzmán -Fiscal 45 Seccional de Ibagué-.

### Valoración Probatoria

Esta actuación tuvo por génesis la compulsa de copias ordenada por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Ibagué, para investigar al Fiscal 45 Seccional de Ibagué por la presunta omisión en la que pudo haber incurrido, al resolver la situación jurídica del imputado de manera extemporánea, dentro del radicado penal No. 730016000450201903925, adelantado por el delito de Fabricación, Tráfico o Porte de Estupefacientes, por hechos que datan de octubre 18 de 2019, fecha en la que se capturó al señor Edilson Hernández Castro y se radicó el proceso en el sistema pertinente.

La prueba documental vertida al expediente disciplinario, informa que, el titular de la Fiscalía 45 Seccional -hoy investigado- en febrero de 2021, radicó solicitud de preclusión de la investigación, para lo cual el 24 de marzo de 2021, se fijó una nueva fecha para la audiencia por parte del Juzgado 4 Penal de Circuito, surtida el 19 de abril siguiente, en la cual dicha unidad judicial negó la preclusión y ordenó la devolución de lo actuado al ente fiscal. Para el 22 de abril de 2021, se incluyó en el sistema la anotación que dice: *"...Remite carpeta al centro de servicios judiciales del sistema penal acusatorio Teniendo en cuenta que el despacho negó la preclusión solicitada por la fiscalía, y ordenó la devolución al ente fiscal. VTO,J 4 Penal del Circuito de Ibagué"*.

La siguiente anotación data de 24 de septiembre de 2021, en donde el Centro de Servicios Judiciales registró en el apartado de "actuación", lo siguiente: "...recibo carpeta centro ser. J." y, en la casilla de "anotación" se escribió: "Se recibe carpeta para **archivo definitivo** por preclusión constante de dos cuadernos de 83 folios - 3 CD - 12 folios- 1 CD - AYDA".

Radicación 2024-00620  
Disciplinable: Marco Aurelio Ospina Guzmán  
Cargo: Fiscal 45 Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación

En ese orden de ideas, encuentra el despacho que, desde ese momento, la carpeta que diera origen a esta actuación disciplinaria, sufrió traumatismo en su trámite; nótese que desde el 24 de septiembre de 2021, el expediente, aparecía archivado en el sistema de control de procesos de la rama judicial, eso implicaba que esa herramienta de control no iba a generar más alertas de actuaciones, pues con esas anotaciones realizadas por parte de la oficina de servicios judiciales se impidió ejercer un adecuado control sobre el estado del proceso, en razón a que desde esa calenda, no se recibieron nuevas alertas.

El expediente, accidentalmente, se reactivó el 10 de mayo de 2023, cuando la defensa del indiciado Hernández Castro, presentó solicitud de “cambio de residencia”; quiere decir lo anterior, que, entre septiembre de 2021 y mayo de 2023, fue un lapso de tiempo cuyo control y verificación de gestiones del proceso era de difícil gestión, pues como se anotó, desde aquel 24 de septiembre de 2021, para la oficina del centro de servicios de la rama judicial dicho proceso se encontraba inactivo, en condición de archivado en la caja 1524.

Esta Corporación en otras investigaciones adelantadas en contra de otros Fiscales de este Distrito Judicial, ha considerado y tenido como válido que, una de las herramientas utilizadas por estos servidores judiciales para el adecuado control de los procesos a su cargo, refiere, precisamente, a las alertas que genera la consulta de actuaciones en la página del Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial.

Frente al caso que nos ocupa y dadas las erradas anotaciones de que fuera objeto el expediente penal que efectuara el Centro de Servicios Judiciales-, al señalar que, la investigación de marras, aparecía “archivada” hizo que, literalmente, se perdiera el rastro de esa investigación, desde septiembre de 2024, como lo señalara en sus descargos el señor Fiscal Ospina Guzmán.

Además de lo anterior, la prueba documental informa que entre los años 2019 a 2024, el disciplinable se desempeñó como Fiscal 45 Seccional, adscrito a la Unidad de Seguridad y Salud Pública; en el desarrollo de las labores propias del cargo ha atendido lo relacionado con actividades que demandan total dedicación, tales como: constatar inventario físico con el que figura en el SPOA, velar e instruir las investigaciones que vienen con imputación y se encuentran pendientes para

Radicación 2024-00620  
Disciplinable: Marco Aurelio Ospina Guzmán  
Cargo: Fiscal 45 Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación

acusar, llevar control para evitar vencimiento de términos, producir decisiones de archivo, producir las constancias respectivas en cada carpeta en donde se evacuan audiencias de acusación, preparatorias y juicios, preparar cada una de las distintas audiencias que se surten.

Es así que, para los mencionados años, distintas audiencias, diligencias y se atendió un sinnúmero de audiencias, se produjeron proyectos de acusaciones, preparatorias, preclusiones, archivos, entre muchas otras actividades, las cuales eran y continúan siendo, agendadas en el programador manejado al interior de ese despacho, las cuales se encuentran debidamente relacionadas de manera cronológica en el anexo digital 002, que, por economía procesal, no se transcriben.

Ahora bien, encuentra el despacho la sentida preocupación de la señora Juez Quinto Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento al disponer la compulsa de copias que, concita la atención del despacho; lógicamente que, una investigación que tuvo noticia criminal en el año 2019, a la fecha de la diligencia en la cual, se negó la preclusión de la investigación, no había arrojado resultado alguno; no obstante, lo anterior, como quedara consignado en líneas anteriores, se presentaran las vicisitudes antes señaladas en especial el haberse registrado que la actuación permanecía archivada debido a la preclusión de la investigación, lo cual, no consulta la realidad y que, tampoco es dable imputársele al disciplinable.

En conclusión, es evidente que lo ocurrido en el caso bajo análisis, obedeció a la suma de circunstancias desafortunadas ajenas al disciplinable, que rodearon el trámite del proceso penal seguido contra el ciudadano Edilson Hernández Castro, mismas que, como quedó demostrado, fueron consecuencia del error en el que incurrió el servidor judicial que de manera equivocada registro una actuación, no cumplida, al enviar el expediente al archivo desde septiembre de 2021 impidiendo que el sistema generara alertas para actuar y la desmesurada sobrecarga laboral que asumió durante los años relacionados para la época de los hechos; impases que afectaron de manera importante el desarrollo de las funciones asignadas.

Así las cosas, estima la Sala que ninguna posibilidad hay de cuestionar por vía disciplinaria la conducta del señor Fiscal 45 Seccional de Ibagué, al establecer el despacho que, su actuación, no quebrantó ninguna disposición de orden legal

Radicación 2024-00620  
Disciplinable: Marco Aurelio Ospina Guzmán  
Cargo: Fiscal 45 Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación

que, condujera a la Sala a continuar con el adelanto de esta acción disciplinaria. En consecuencia, considera la Sala que, no se configura falta disciplinaria por parte del investigado con relación a los hechos que dieran origen a la apertura de la presente acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Marco Aurelio Ospina Guzmán -Fiscal 45 Seccional de Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

*“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”.*

*“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

**IV. RESUELVE:**

Radicación 2024-00620  
Disciplinable: Marco Aurelio Ospina Guzmán  
Cargo: Fiscal 45 Seccional de Ibagué  
Decisión: Terminación

**PRIMERO:** Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **MARCO AURELIO OSPINA GUZMÁN** -Fiscal 45 Seccional de Ibagué-, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

**TERCERO. EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALBERTO VERGARA MOLANO**

Magistrado

**JULY PAOLA ACUÑA RINCÓN**

Magistrada

**JAIME SOTO OLIVERA**

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano

**Magistrado**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**  
**Sala Jurisdiccional Disciplinaria**  
**Ibague - Tolima**

**Jaime Soto Olivera**  
**Secretaria Judicial**  
**Comisión Seccional**  
**De Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

**July Paola Acuña Rincon**  
**Magistrada**  
**Comisión Seccional**  
**De 003 Disciplina Judicial**  
**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea81241bffcc103b1eaf29f478ce895cdfffd1c71b2dddb54ece5d19d99beaa**

Documento generado en 07/11/2024 11:47:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**